

00 0001

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 00501

3

4

5

6

7

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

8

PREDIOS TANDAPUNGO S.A.

9

OTORGADA POR: JOSÉ ROBERTO MERINO SAMANIEGO, CARLOS

10

ALFONSO MERINO SAMANIEGO Y FRANCISCO JAVIER MERINO

11

SAMANIEGO

12

CUANTIA: USD \$ 3.000,00

13

DI: 4 COPIAS

14

15

16

17

18

19

MABS

20

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

21

la República del Ecuador, el día de hoy martes doce (12) de febrero del

22

año dos mil ocho, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario

23

Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la

24

presente escritura, el señor José Roberto Merino Samaniego, por sus

25

propios y personales derechos, el señor Carlos Alfonso Merino

26

Samaniego quien comparece debidamente representado por su

27

mandatario el señor José Roberto Merino Rolando, según consta del

28

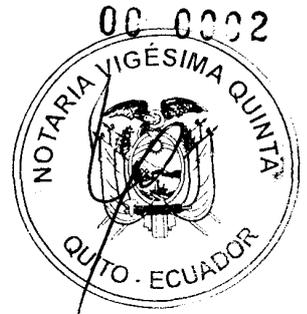
poder general, que se agrega al presente instrumento como habilitante; y,

1 el señor Francisco Javier Merino Samaniego, debidamente representado
2 por su mandatario el señor José Roberto Merino Samaniego, según
3 consta del poder general, el cual se incorpora al presente instrumento
4 como habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
5 domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil
6 casados, todos mayores de edad y legalmente capaces para contratar
7 como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden
8 que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan
9 cuyo tenor literal es el siguiente: "**Señor Notario:** En el registro de
10 escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una de constitución
11 de la compañía, al tenor de las siguientes cláusulas y disposiciones:
12 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
13 otorgamiento de la presente escritura pública el señor José Roberto
14 Merino Samaniego, por sus propios y personales derechos, el señor
15 Carlos Alfonso Merino Samaniego quien comparece debidamente
16 representado por su mandatario el señor José Roberto Merino Rolando,
17 según consta del poder general otorgado ante la Notaria Segunda del
18 Cantón Quito, que se agrega al presente instrumento como habilitante; y,
19 el señor Francisco Javier Merino Samaniego, debidamente representado
20 por su mandatario el señor José Roberto Merino Samaniego, según
21 consta del poder general autorizado por el Notario Vigésimo Cuarto del
22 Cantón Quito, el cual se incorpora al presente instrumento como
23 habilitante; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
24 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casados,
25 todos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y ejercer el
26 comercio.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los
27 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto
28 fundan, la compañía anónima que se denominará PREDIOS

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 TANDAPUNGO S.A., mediante es presente acto de constitución y
2 declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad
3 expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-
4 **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La Compañía PREDIOS
5 TANDAPUNGO S.A. que se constituye mediante la presente escritura
6 pública, se registrá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES**
7 **DE LA COMPAÑÍA PREDIOS TANDAPUNGO S.A.- TITULO PRIMERO.-**
8 **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
9 **DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-**
10 **DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es PREDIOS
11 TANDAPUNGO S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El
12 objeto social de la compañía será la producción, comercialización,
13 exportación e importación de todo tipo de productos agrícolas y
14 agroindustriales, así como la importación de bienes, insumos, materias
15 primas y equipos destinados a la agricultura y la agroindustria.- Podrá
16 comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar
17 equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la
18 infraestructura que requiera para el cumplimiento de su objeto social, y en
19 general, celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos
20 civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la
21 ley ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o
22 comisionista de otras empresas, nacionales o extranjeras en el país o en
23 el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas,
24 nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados, ya sea
25 en el país o en el exterior, o para el cumplimiento de su objeto social en
26 general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de
27 acuerdo permitido por la ley; intervenir como socia o accionista en la
28 formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías,

1 corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o
2 entes comerciales y participar en los aumentos de capital, fusión o
3 transformación de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones,
4 participaciones o partes beneficiarias en otras sociedades o compañías;
5 aceptar u ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o
6 extranjeros, en el país o el exterior; y en general, realizar toda clase de
7 actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley que sean
8 acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su
9 cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento
10 mercantil.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La
11 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el
12 Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias
13 o representaciones dentro de la República del Ecuador o fuera de ella
14 cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
15 **CUARTO.- DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La duración de la compañía
16 es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
17 presente escritura pública de reforma integral de estatutos en el Registro
18 Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así
19 lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO.-**
20 **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO**
21 **QUINTO.- DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía es de Tres mil
22 dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 3.000,00), dividido en
23 tres mil (3.000) acciones ordinarias, indivisibles y nominativas de un dólar
24 de los Estados Unidos de América (US\$. 1,00) cada una.- **ARTÍCULO**
25 **SEXTO.- TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES:** Los títulos que
26 expida la compañía en representación de las acciones en las que se
27 divide el capital social serán nominativas y podrán amparar a elección del
28 accionista una o más acciones.- Los títulos o certificados de acciones

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 deberán ser firmados por el Presidente y por el Gerente General de la
2 compañía.- No se expedirán títulos definitivos sino en representación de
3 acciones liberadas, aclarándose que en caso de que un accionista sea
4 titular de varias acciones, los pagos parciales que efectúe no se
5 imputarán para la liberación de una o algunas de ellas, sino que se
6 aplicarán proporcionalmente a todas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**
7 **PROPIEDAD DE ACCIONES:** La compañía considerará como propietario
8 de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
9 Accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS**
10 **ACCIONES:** Cada una de las acciones en que se divide el capital social
11 es indivisible.- En consecuencia, cuando haya varios propietarios de la
12 misma acción nombrarán un representante común y responderán
13 solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven
14 de la condición de accionista.- **ARTÍCULO NOVENO.- TRASPASO DE**
15 **ACCIONES:** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus
16 acciones.- El traspaso de las acciones nominativas se sujetará a las
17 prohibiciones legales, debiendo inscribirse el traspaso en el libro de
18 acciones y accionistas.- Esta inscripción no efectuará en caso de traspaso
19 de acciones en litigio, sino con autorización del Juez que conozca la
20 causa.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONES CON GRAVÁMENES:** Las
21 acciones admiten la constitución de los derechos de usufructo y prenda.-
22 En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el
23 nudo propietario, pero el usufructuario tendrá el derecho a participar en
24 las ganancias sociales obtenidas durante el usufructo y que se repartan
25 dentro del mismo; el ejercicio de los demás derechos de accionistas
26 corresponderá al nudo propietario.- En caso de acciones dadas en
27 prenda, el deudor prendario recibirá los dividendos a no ser que instruyere
28 expresamente y por escrito a la compañía para que los entregue al

1 acreedor prendario.- La constitución de los derechos reales sobre las
2 acciones y en general las demás modificaciones que ocurran respecto al
3 derecho sobre ellas se anotarán en el libro de acciones y accionistas.-
4 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** El
5 capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo
6 por resolución válidamente tomada por la Junta General de Accionistas.-
7 En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho
8 preferente para suscribir tal aumento, en proporción a sus respectivas
9 acciones, que lo ejercerán de conformidad con la ley - **TITULO**
10 **TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**
11 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y**
12 **ADMINISTRACIÓN:** La compañía será gobernada por la Junta General
13 de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General,
14 quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será
15 reemplazado por el Presidente en caso de ausencia temporal o
16 impedimento de éste.- La fiscalización estará a cargo del Comisario de la
17 compañía.- **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-**
18 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANO SUPREMO:** La Junta
19 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,
20 es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer
21 todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare
22 convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para
23 todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas
24 determinadas por la ley.- Igualmente le corresponde interpretar los
25 presentes estatutos, conforme la ley de la materia.- **ARTICULO DÉCIMO**
26 **CUARTO.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales serán ordinarias
27 y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses
28 posteriores al cierre del ejercicio económico.- Las extraordinarias cuando

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**NOTARIO**NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 fueren convocadas.- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias
2 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, de modo
3 previo o a pedido del Comisario en los casos previstos en la ley o a
4 solicitud de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por
5 cientos (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual
6 se solicita la reunión de la Junta General.- En este último caso el
7 Presidente o el Gerente General convocarán a Junta General cumpliendo
8 las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y
9 determinando el objeto de la reunión.- Las convocatorias se harán según
10 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de
11 Compañías.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como
12 Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren
13 sido convocadas, y toda resolución sobre un asunto no expresado en la
14 convocatoria será nula.- La convocatoria deberá realizarse por medio de
15 una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del
16 domicilio principal de la compañía.- La Junta General se entenderá
17 válidamente integrada, cuando concurren en primera convocatoria más
18 del cincuenta por ciento del capital social pagado.- Si por cualquier razón
19 no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una
20 segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de
21 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida
22 convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por
23 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las
24 mayorías especiales o calificadas establecidas en los presentes
25 estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
26 mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de
27 la Junta General, se entenderán siempre referidas al capital pagado
28 concurrente a las reuniones.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM**

1 **Y MAYORÍAS:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
2 pueda acordar válidamente el aumento de capital, la transformación,
3 fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación
4 de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
5 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
6 primer convocatoria, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del
7 capital social pagado de la compañía.- En segunda convocatoria bastará
8 la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la
9 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
10 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
11 sesenta días constados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
12 ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se
13 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o
14 más de los puntos mencionados en el inciso anterior, debiendo
15 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-
16 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REUNIÓN ORDINARIA:** La Junta General
17 Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre
18 posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente,
19 en cualquier tiempo cuando fuere convocada.- **ARTICULO DÉCIMO**
20 **SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN EN JUNTA:** Los accionistas podrán
21 hacerse representar ante las Junta Generales para ejercer sus derechos y
22 atribuciones, mediante una carta poder, dirigida al Gerente General; la
23 representación podrá conferirse mediante poder notaria.- **ARTICULO**
24 **DÉCIMO OCTAVO.- FACULTAD DE LOS ACCIONISTAS:** Si dentro del
25 plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido
26 el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades
27 oportunamente, el o los accionistas que representen el veinte y cinco por
28 ciento (25%) del capital social podrán pedir la Presidente y/o al Gerente

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 General de la compañía o al Comisario, que convoque a Junta General
2 para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de
3 quince días, el o los accionistas que representen el veinte y cinco por
4 ciento (25%) del capital social podrán igualmente pedir a la
5 Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General,
6 acreditando ante ella su calidad de accionista.- **ARTICULO DÉCIMO**
7 **NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los
8 artículos precedentes de estos estatutos, de conformidad con lo dispuesto
9 por el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, la
10 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
11 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
12 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
13 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
14 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo,
15 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
16 sobre los cuales no se encuentre suficientemente informado.- **ARTICULO**
17 **VIGÉSIMO.- MAYORÍA ESPECIAL:** El aumento de capital mediante la
18 realización de nuevas aportaciones en numerario o en especie o mediante
19 capitalización de utilidades, requerirá del consentimiento y voto favorable
20 del cien por ciento del capital pagado concurrente a la Junta; si el
21 aumento de capital se lo realiza mediante la capitalización de reservas
22 legales o facultativas, capitalización de cuentas patrimoniales o por
23 compensación de créditos, se requerirá del consentimiento y voto
24 favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a
25 la sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM PARA**
26 **JUNTAS:** El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará
27 constituido por accionistas que representen al menos el cincuenta y uno
28 por ciento del capital pagado de la compañía.- Las resoluciones de la

1 Junta General se tomarán con el voto favorable de accionistas que
2 representen más del cincuenta y uno por ciento del capital pagado
3 concurrente a la junta, salvo el caso en la ley o los presentes estatutos
4 exijan de mayorías especiales.- Las resoluciones válidamente tomadas
5 por la Junta General, obligan a todos los accionistas, incluso a los
6 ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto
7 en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Juntas serán
8 presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el
9 Gerente General, quien lo suplirá con todos sus deberes y atribuciones.-
10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones
11 de la Junta General de Accionistas: a.- Conocer la marcha de la
12 compañía, para lo cual exigirá y estudiará los informes que le presenten el
13 Gerente General, el contador, el Comisario y los Auditores Externos si
14 procede; b.- Estudiar el resultado de las operaciones sociales y discutir y
15 resolver sobre los balances y cuentas del ejercicio, con base en los
16 informes del Comisario, del Gerente General y los Auditores Externos; c.-
17 Resolver sobre el reparto de utilidades determinando la cuota para
18 amortizaciones y reservas legales y voluntarias, tomando en cuenta las
19 propuestas presentadas a este respecto por el Gerente General; d.-
20 Aprobar el aumento o disminución de capital y cualquier reforma de los
21 estatutos sociales; e.- Designar al Presidente, al Gerente General, al
22 Comisario y a los Auditores Externos, así como fijar sus remuneraciones y
23 decidir sobre la remoción de estos funcionario; f.- Resolver los asuntos
24 que sean sometidos a su consideración por parte de los administradores
25 de la compañía, en cuanto no sea competencia de otros órganos de la
26 misma; g.- Supervigilar la administración de la compañía; h.- Conocer y
27 resolver sobre las preformas presupuestarias de la compañía; i.- Autorizar
28 al representante legal, para que a nombre de la compañía pueda transigir,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 diferir el juramento decisorio y comprometer el pleito en árbitros; j.-
2 Presentar a consideración de la Junta General, los proyectos de reformas
3 al estatuto social; k.- Autorizar la compra de bienes cuya cuantía sea
4 superior a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$.
5 100.000,00); l.- Para la venta de bienes inmuebles de propiedad de la
6 compañía, se requerirá de la autorización previa de la Junta General de
7 Accionistas; m.- Para la venta de bienes muebles y equipos de propiedad
8 de la compañía que superen el valor de cien mil dólares de los Estados
9 Unidos de América (US\$. 100.000,00), se requerirá de la autorización
10 previa de la Junta General de Accionistas; n.- Para la autorización de
11 gravámenes o limitaciones de dominio sobre los bienes de la compañía se
12 requerirá de la autorización previa de la Junta General de Accionistas. ñ.-
13 Autorizar la creación de sucursales y agencias; o.- Autorizar al
14 representante legal de la compañía para que confiera poderes generales;
15 p.- Fijar, con la periodicidad que considere conveniente, la cuantía o
16 monto por el cual el Gerente General pueda comprometer y obrar a
17 nombre de la compañía con su sola firma; q.-Determinar, con la
18 periodicidad que considere conveniente, la cantidad hasta por la cual el
19 Gerente General pueda realizar gastos, compras o inversiones no
20 presupuestadas, sin necesidad de aprobación previa de la Junta General
21 de Accionistas; r.- Aprobar los reglamentos internos y modificarlos; s.-
22 Resolver sobre la emisión de obligaciones; y, t.- Las demás previstas en
23 la ley en los presentes estatutos.- **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL**
24 **PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:**
25 El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de
26 Accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido
27 indefinidamente, presidirá las sesiones de la Junta General de
28 Accionistas.- Deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente

1 reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**
2 **DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del
3 Presidente: a.- Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas,
4 de conformidad con la ley y estos estatutos; b.- Presidir las sesiones de
5 Juntas Generales de Accionistas; c.- Subrogar al Gerente General, con
6 todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia o incapacidad
7 temporal o definitiva de éste; para este último presupuesto hasta que la
8 Junta General designe al nuevo Gerente General; d.- Suscribir con el
9 Gerente General los certificados provisionales y los títulos definitivos de
10 acciones; e.- Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales
11 de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios
12 sociales, cuando lo estime necesario; f.- Las demás establecidas en la ley
13 y los presentes estatutos.- **SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE**
14 **GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE**
15 **GERENTE GENERAL:** El Gerente General será designado por la Junta
16 General de Accionistas de la compañía para un período de cinco años,
17 pero podrá ser reelegido indefinidamente.- La designación de Gerente
18 General puede recaer en una persona que tenga o no la calidad de
19 accionista de la compañía.- El Gerente General designado no podrá
20 actuar como tal sino desde la fecha de la inscripción de su nombramiento
21 en el Registro Mercantil.- En caso de falta, ausencia o impedimento del
22 Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con todas las atribuciones
23 y deberes inherentes a dicho cargo.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
24 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** El Gerente General es
25 el representante legal de la compañía, tanto judicial como
26 extrajudicialmente, extendiéndose la representación a todos los asuntos
27 relacionados con el objeto de la compañía, incluyendo la constitución y
28 gravamen de toda clase, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



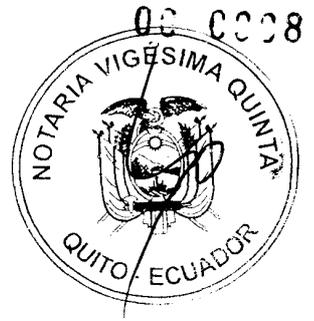
1 estos estatutos y la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**
2 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son
3 atribuciones y deberes del Gerente General: a.- Administrar los negocios
4 de la compañía con las responsabilidades fijadas en la ley y los presentes
5 estatutos; b.- Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de
6 acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias; c.- Cumplir y
7 hacer cumplir la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones que
8 impartan la Junta General; d.- Responder por los bienes, valores, dineros
9 y archivos de la compañía; e.- Informar a la Junta General de las
10 operaciones sociales realizadas o por efectuar y proporcionar al
11 Comisario todos los datos necesarios para ejercer su labor; f.- Presentar
12 anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las
13 gestiones administrativas y resultados financieros del ejercicio económico
14 correspondiente; g.- Formular proyectos de reglamentos y presentarlos a
15 la Junta General de Accionistas; h.- Llevar los libros de Actas de Junta
16 General; i.- Escoger libremente a los trabajadores de la compañía,
17 empleados y obreros, contratar con ellos fijando sus remuneraciones y
18 labores y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j.-
19 Organizar las oficinas, dependencias y acciones de la compañía y cuidar
20 directamente o por intermedio de funcionarios y empleados que los
21 trabajos se realicen en la forma más adecuada y eficiente; k.- Suscribir a
22 nombre de la compañía todos los actos y contratos necesarios para la
23 buena marcha de los negocios sociales, pudiendo firmar documentos,
24 pagarés, letras de cambio, cederlos, endosarlos, protestarlos o
25 descontarlos obligando a la compañía; l.- Girar sobre las cuentas
26 bancarias de la compañía y efectuar toda clase de operaciones
27 necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por ley o por los
28 estatutos a otro funcionario; m.- Adquirir y/o vender bienes muebles e

1 inmuebles y constituir sobre ellos hipotecas o cualquier otro tipo de
2 gravamen, con las limitaciones establecidas en estos mismos estatutos;
3 n.- Ejercer las funciones que le confíe la Junta General de Accionistas; y,
4 ñ.- Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o
5 convenientes par el cumplimiento de la finalidad social de la compañía.-
6 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** El
7 Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún
8 cuando hubiere concluido el plazo para el cual fue designado, hasta que
9 el sucesor respectivo tome posesión de su cargo, salvo las excepciones
10 previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-**
11 **PROHIBICIONES:** El Presidente y el Gerente General, no podrá negociar
12 o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía
13 que administran, sin que esta prohibición implique que no puedan ser
14 administradores en la función que sea de otras empresas o compañías.-
15 El Gerente General o quien haga sus veces, no podrá emprender por su
16 cuenta mientras sea tal, industrias o negocios similares a los de la
17 compañía; tampoco podrá obligar a la compañía como deudor o garante
18 en negocios que fueren extraños a su objeto ni constituir a la compañía
19 como garante de obligaciones de cualquier persona, sea o no accionistas
20 de ella.- **SECCIÓN CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO**
21 **TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de
22 Accionistas designará un Comisario Principal y un suplente, durarán dos
23 años en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de poder ser reelegidos
24 indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**
25 **Y DEBERES DE LOS COMISARIOS:** Las atribuciones, deberes,
26 prohibiciones y responsabilidad de los Comisarios son las establecidas en
27 la Ley de Compañías y las fijadas por la Junta General de Accionistas.-
28 **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 **TRIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio
2 económico de la compañía comprende el período entre el primero de
3 enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**
4 **TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL:** La compañía constituirá el
5 fondo de reserva legal, mediante la detracción del diez por ciento de las
6 utilidades líquidas del ejercicio económico, hasta que ellas equivalgan al
7 cincuenta por ciento del capital social.- En caso de que dicho fondo
8 disminuyera por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.- La
9 prima por emisión de acciones deberá registrarse en la cuenta de
10 Reserva Legal.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE**
11 **RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez
12 realizadas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la
13 Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de un fondo de
14 reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las
15 utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para
16 destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la
17 formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el
18 consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario,
19 del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un
20 cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al
21 capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **ARTÍCULO**
22 **TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se
23 disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías y por
24 acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.-
25 La liquidación de la compañía estará a cargo del Gerente General o quien
26 la Junta General designe para el efecto, debiendo el liquidador sujetarse a
27 las disposiciones legales en materia de su encargo y gestión.- El saldo de
28 la liquidación después de pagarse las deudas y cargas sociales, se

1 repartirán a los accionistas en proporción a sus respectivas acciones.-

2 **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL:** Para todo
3 aquello que no haya sido previsto por el presente estatuto, se aplicarán

4 las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y
5 reglamentos pertinentes.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y**

6 **PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social se encuentra suscrito y pagado
7 por los accionistas fundadores de conformidad con el siguiente detalle: ----

| 8 Accionistas | Capital | Capital | Número |
|--------------------------------------|----------|----------|----------|
| 9 | Suscrito | Pagado | Acciones |
| 10 _____ | _____ | _____ | _____ |
| 11 José Roberto Merino Samaniego | 1.000,00 | 1.000,00 | 1.000 |
| 12 Carlos Alfonso Merino Samaniego | 1.000,00 | 1.000,00 | 1.000 |
| 13 Francisco Javier Merino Samaniego | 1.000,00 | 1.000,00 | 1.000 |
| 14 | _____ | _____ | _____ |
| 15 | 3.000,00 | 3.000,00 | 3.000,00 |

16 El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad, según consta del
17 certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se
18 incorpora a la presente escritura como habilitante.- **CLÁUSULA QUINTA.-**

19 **DISPOSICIONES GENERALES.-** Se autoriza expresamente al señor
20 José Roberto Merino Samaniego para que a nombre de la compañía,
21 suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el
22 perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la
23 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- En se le
24 autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la
25 que necesariamente tendrá por objeto la ratificación de todo el trámite
26 efectuado para la constitución de la compañía, y la elección de los
27 administradores de conformidad con sus estatutos.- Usted señor Notario
28 se servirá agregar la demás cláusulas de estilo necesarias para la plena

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 validez del presente instrumento..- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por
2 el Doctor Walter Norambuena Seguel, Abogado con matrícula profesional
3 número ocho mil trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados de
4 Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
5 valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se
6 observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso
7 requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario,
8 aquellos se afirman y ratifican y para constancia firman conmigo en
9 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

J. Roberto Merino

JOSÉ ROBERTO MERINO SAMANIEGO

C.C. 1703608321

José Roberto Merino Rolando

JOSÉ ROBERTO MERINO ROLANDO

APODERADO GENERAL

CARLOS ALFONSO MERINO SAMANIEGO

C.C. 17009300-8

J. Roberto Merino

JOSÉ ROBERTO MERINO SAMANIEGO

APODERADO GENERAL

FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO

C.C. 1703608321

Felipe Iturralde Dávalos
Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

REGULA DE CIUDADANÍA No. 1700

MERINO SAMANIEGO CARLOS ALFONSO

12 MARZO 1961

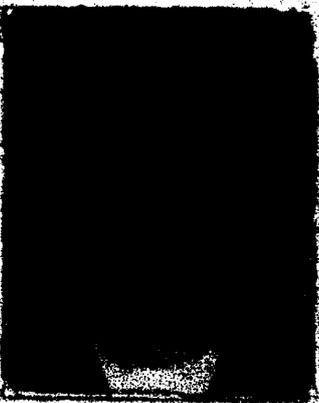
PICHINCHA/QUITO/EDRIZALEZ SUAREZ

04 1 078 03627

PICHINCHA/QUITO

EDRIZALEZ SUAREZ

Carlos Aguirre



NACIONALIDAD NO DACT

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION PROF. OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO EN LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD



02/338/08

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 12 FEB 2003

DR FELIPE ITURRATEGUI DAVALOS
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y
 GONIALES
 CECULACION CIUDADANIA 170083030-8
 MERINO ROLANDO JOSE ROBERTO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 04 OCTUBRE 1931
 001-3 0318 00951 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1931



Rolando J. Merino

ECUATORIANA***** E334414244
 CASADO AIDA SAMANIEGO
 SUPERIOR AGRICULTOR
 ALFONSO MERINO
 INES ROLANDO
 QUITO 14/07/2003
 14/07/2015
 REN 0693469
 PGR

[Signature]



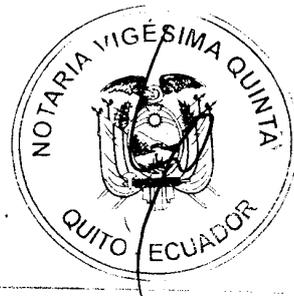
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito, 12 FEB 2008

[Signature]

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



00 0011



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007



195-0094
NUMERO

1703608321
CEDULA

MERINO SAMANIEGO JOSE ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
BONALCAZAR
BARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 12 FEB 2008

DR FELIPE ITURRALDE BAVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

REVOCATORIA DE PODER GENERAL



Otorga:

FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO

A favor de:

JOSE ROBERTO MERINO ROLANDO

OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

Otorga:

FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO

en favor de:

JOSE ROBERTO MERINO SAMANIEGO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIA-J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes veinte y tres de diciembre del dos mil dos, ante mí, Doctora MARIANELA AVILA NAVARRETE, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente de este cantón, comparece: A la celebración del presente instrumento comparece el señor FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos sesenta cero ochenta y cuatro-cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en New York, Estados Unidos de Norteamérica, de paso por esta ciudad de Quito.



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada: SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de Escrituras Públicas, sírvase agregar una más que contenga el siguiente PODER GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece: A la celebración del presente instrumento comparece el señor FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta ochocientos sesenta cero ochenta y cuatro-cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en New York, Estados Unidos de Norteamérica, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública celebrada el primero de abril de mil novecientos noventa y seis, en esta Notaría el señor FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO, otorgó poder general a favor de su padre el señor JOSE ROBERTO MERINO ROLANDO. TERCERA: REVOCATORIA DE PODER.- Con los antecedentes expuestos, el señor FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO, revoca el poder general otorgado al señor JOSE ROBERTO MERINO ROLANDO, celebrado en esta Notaría el primero de abril de mil novecientos noventa y seis. CUARTA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: El mandante, señor FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO otorga poder general amplio y suficiente a favor de su hermano el señor JOSE ROBERTO MERINO SAMANIEGO, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta

00 0013
0070862



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

SEDE DE CIUDADANIA No. 170860034-4

MERINO SAMANIEGO FRANCISCO JAVIER

27^º SEPTIEMBRE 1.972

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 19 114 14694

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 72



Francisco Merino
NOTARIO

| | |
|-----------------------|------------------------------|
| ECUATORIANA***** | V4443V4242 |
| CASADO | KARLA JOSETTE BRANDT SANCHEZ |
| SUPERIOR | ESTUDIANTE |
| JOSE ROBERTO MERINO | |
| AIDA SAMANIEGO | |
| QUITO | 5/06/98 |
| 0570862010 | |
| FECHA DE CADUCIDAD | |
| FORMA No. | 134231 |
| <i>[Signature]</i> | |
| FIRMA DE LA AUTORIDAD | PULGAR DERECHO |

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del
Art. 18 de la Ley Notarial, deviene que la COPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 28 DIC. 2002

[Signature]
Dña. Marianela Avila



NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE



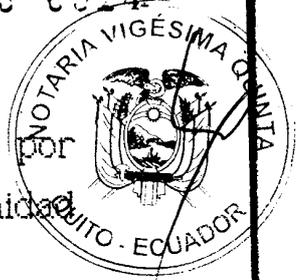


NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

trescientos sesenta ochocientos treinta y dos-uno, para que a su nombre y representación pueda realizar toda clase de actos y contratos. Consiguientemente, en nombre y representación del mandante podrá intervenir con amplias facultades en la administración de todos sus bienes, pudiendo enajenarlos, gravarlos, preñarlos, pactar precios, recibir el precio, suscribir escrituras, recibir préstamos, recibir y constituir garantías, constituir hipotecas y cancelarias, fianzas, constituir y recibir préstamos, suscribir en cualquier documento, ejecutar créditos, otorgar recibos finiquitos, realizar transacciones y en general realizar cualquier acto o contrato a nombre y en representación del mandante en gestiones o trámites ante entidades públicas como privadas. Queda además investido en todas y cada una de las facultades previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Codificado, para que el mandatario, si fuere necesario, pueda contratar a su nombre los servicios de un profesional del derecho, pudiendo con éste presentar demandas, comparecer en juicio como actor o demandado, comparecer a audiencias y en general realizar todo acto procesal en defensa de sus derechos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumento público. (firmado) Doctor Herney Viteri Llerena matrícula dos mil seiscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- (HASTA AQUI LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL)

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O

00 0024



Leída que fue la presente escritura al compareciente por mí, el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO

CC. 170860084-4

Dra. Mariacela Auita Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE



Se otorgó ante la doctora Marianela Ávila Navarrete, Notaria Vigésima Cuarta Suplente del Cantón Quito, el veintitrés de diciembre del dos mil tres, cuyos archivos se encuentran a mi cargo, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la REVOCATORIA DE PODER GENERAL, otorgado por FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO, a favor de JOSE ROBERTO MERINO ROLANDO, y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL, otorgado por FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO, a favor de JOSE ROBERTO MERINO SAMANIEGO, debidamente sellada y firmada en Quito a treinta de enero de dos mil ocho. La presente copia ha sido solicitada por el señor Pablo Iturralde con cédula de ciudadanía número 170954063-5.-

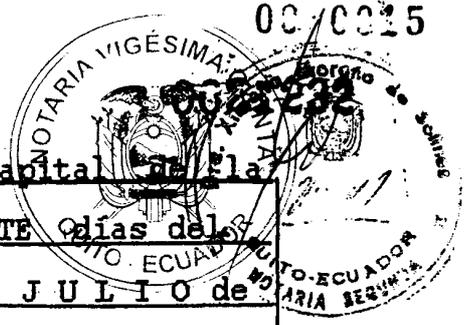


huy
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON. En conformidad de la Ley Notarial ENOY FE
de la Notaría con número 170954063-5. EN LA
ciudad de Quito que me fue presentada en
el día 26 de febrero de 2008.

Quito a 12 FEB 2008

Iturralde
Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los DIEZ Y SIETE días del mes de JULIO de

PODER GENERAL de mil novecientos
QUE OTORGA: noventa y cinco, ante
SR. CARLOS ALFONSO MERINO mí doctor Ramiro Rhea
SAMANIEGO Palacios, Notario Se-
A FAVOR DE: gunda Suplente del -
SEÑOR JOSE ROBERTO MERINO Cantón Quito, que ac-
ROLANDO tío por licencia con-
cedida a la Titular
Doctora Ximena Moreno

CUANTIA INDETERMINADA de Solines, en virtud
Dí 2 copias del Oficio número
ochocientos sesenta y
siete - noventa y

cinco-CSO-P, de la Honorable Corte Superior de Justicia,
comparece a la celebración de la presente escritura, el
señor CARLOS ALFONSO MERINO SAMANIEGO, por sus propios
derechos. El compareciente es de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado,
domiciliado en los Estados Unidos de Norte América,
legalmente capaz, a quien de conocer doy fe y dice que
eleva a escritura pública el contenido de la siguiente
minuta: - SEÑOR NOTARIO: - En su registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la
siguiente de Poder General: COMPARECIENTE: Comparece
el señor Carlos Alfonso Merino Samaniego, portador de la

1 ~~cédula de identidad número diez y siete guión cero tres~~
2 ~~sesenta ochocientos treinta y tres guión nueve,~~
3 ~~ciudadano ecuatoriano, residente en los Estados Unidos~~
4 ~~de Norte América, y de paso por esta Capital, de estado~~
5 ~~civil casado, mayor de edad y plenamente capaz, y señala~~
6 ~~que su intención es otorgar poder general amplio y total~~
7 ~~al señor José Roberto Merino Rolando con con cédula de~~
8 ~~identidad número diez y siete guión cero cero ochenta y~~
9 ~~tres cero treinta guión ocho, de nacionalidad~~
10 ~~ecuatoriano de estado civil divorciado, mayor de edad,~~
11 ~~legalmente capaz, a fin de que el expresamente~~
12 ~~mandatario pueda en su nombre y en representación del~~
13 ~~mandante, realizar toda clase de actos y contratos.~~
14 ~~Consiguientemente, en nombre y representación del~~
15 ~~mandante podrá intervenir con amplias facultades en la~~
16 ~~administración de todos sus bienes, pudiendo~~
17 ~~enajenarlos, gravarlos, preñarlos, pactar precios,~~
18 ~~recibir el precio, suscribir escrituras, recibir~~
19 ~~préstamos, recibir y constituir garantías, constituir~~
20 ~~hipotecas y cancelarlas, fianzas, constituir y recibir~~
21 ~~préstamos, suscribir en cualquier documento, ejecutar~~
22 ~~créditos, otorgar recibos finiquitos, realizar~~
23 ~~transacciones y en general realizar cualquier acto o~~
24 ~~contrato a nombre y representación del mandante en~~
25 ~~gestiones o trámites ante entidades públicas como~~
26 ~~privadas. Queda además investido en todas y cada una de~~
27 ~~las facultades previstas en el artículo cuarenta y ocho~~
28 ~~del Código de Procedimiento civil Codificado, para que~~





Kimena
no de
lines
IA 2a

1 el mandatario, si fuere necesario, queda contactado su
 2 nombre los servicios de un profesional del derecho,
 3 pudiendo con éste presentar demandas, comparecer en
 4 juicio como actos o demandado, comparecer a audiencias y
 5 en general realizar todo acto procesal en defensa de sus
 6 derechos. Usted, Señor Notario, se servirá anteponer y
 7 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para
 8 la validez de este instrumento. firmado).- Doctora
 9 María Cristina Dávila. Matrícula número tres mil
 10 doscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de
 11 la ciudad de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda
 12 elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y
 13 leída que fue al compareciente por mí el Notaria, se
 14 ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo
 15 cual doy fe.

21 f) SR. CARLOS ALFONSO MERINO SAMANIEGO
22 c.c. 170360833.9

23 Firmado.- Doctor Ramiro Rhea Palacios.- Notario Segundo
24 Suplente del cantón Quito.-

25
26
27
28
29

Se otorgó ante el Doctor Ramiro Rhea Palacios, Notario Segundo Suplente del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de Enero del año dos mil ocho.-

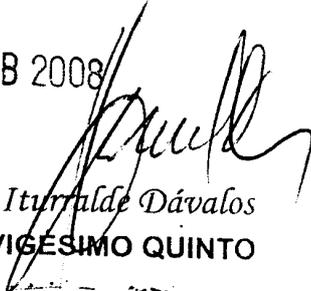


~~DRA.~~ XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA



RAZON: En cumplimiento de la Ley 13.000 DOY FE que la fotocopia que acompaña a esta COPIA COMPULSA del documento que me fue presentado en 04 feja (s) UTILES

Quito a. 12 FEB 2008



Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

00 0017

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7173870
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NORAMBUENA WALTER
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2008 4:17:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7172687 PREDIO TANDAPUNGO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PREDIOS TANDAPUNGO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000002727**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u> | <u>Aporte</u> |
|-----------------------------------|-----------------|
| MERINO SAMANIEGO CARLOS ALFONSO | 1,000.00 |
| MERINO SAMANIEGO JOSE ROBERTO | 1,000.00 |
| MERINO SAMANIEGO FRANCISCO JAVIER | 1,000.00 |
| Total | 3,000.00 |

La suma de :

TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

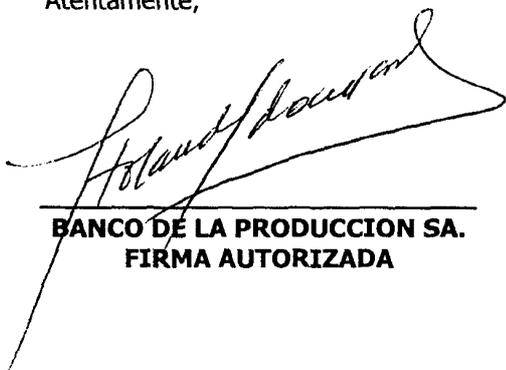
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PREDIOS TANDAPUNGO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Febrero 11, 2008

FECHA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00 0018

C



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... gó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS,
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de la
CONSTITUCION de la compañía denominada PREDIOS
TANDAPUNGO S.A., otorgada por JOSE ROBERTO MERINO
SAMANIEGO, CARLOS ALFONSO MERINO SAMANIEGO Y
FRANCISCO JAVIER MERINO SAMANIEGO, debidamente firmada y
sellada en Quito, a diez y nueve de febrero del dos mil ocho.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

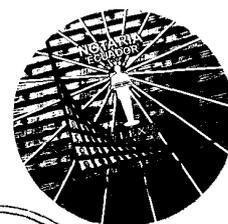




NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.000650 dada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, de 28 de febrero del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía denominada PREDIOS TANDAPUNGO S.A., otorgada ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de febrero del 2008; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a cuatro de marzo del dos mil ocho.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





00 0020

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS CINCUENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de Febrero del 2.008, bajo el número **623** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PREDIOS TANDAPUNGO S. A.**", otorgada el 12 de Febrero del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9188**.- Quito, a cinco de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00 0024



05954

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 11 MAR 2008

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PREDIOS TANDAPUNGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL